

Señor  
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
Puerto López, Meta  
[j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Ref. Rad. 50573318900120200009700  
Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: RAFAEL EDUARDO BERNAL  
Demandado: OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.  
Asunto: Recurso de reposición

MAHIRA CAROLINA ROBLES POLO, apoderada judicial de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., me permito interponer recurso de reposición en contra el auto calendaro el pasado 07 de mayo, el cual rechazó el llamamiento formulado por mi procurada, conforme a las siguientes consideraciones:

1. La acción impetrada mediante el llamamiento en garantía se ejerce en virtud de los siguientes fundamentos legales y contractuales:

Fundamento Legal:

El artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo indica que la solidaridad que se predica entre beneficiario y contratista, *"no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores"*.

Adicionalmente el artículo 1096 del código de comercio establece:

*"El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro (...)".*

Fundamento Contractual:

Con la póliza de cumplimiento No. NB-100027082 se garantizó el pago de de salarios, prestaciones sociales indemnizaciones conforme se estipuló en la condición Primera numeral 1.4.

Correos electrónicos: [nrios@riossilva.com](mailto:nrios@riossilva.com) y [mcrobles@riossilva.com](mailto:mcrobles@riossilva.com)

Celular: 318 782 7609 y 315 844 6171

Teléfono: (1) 309 9414

Calle 20 B No. 102-22 Bogotá

[www.riossilva.com](http://www.riossilva.com)

De igual forma, en la condición Décimo Segunda denominada Subrogación se estipuló:

*"En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado o Beneficiario, contra el CONTRATISTA. (...)"*.

En virtud de los anteriores fundamentos, en el evento de que haya lugar al pago de la indemnización, mi procurada se subroga en el derecho contenido en el artículo 34 enunciado anteriormente.

2. La solicitud de llamamiento en garantía se funda en el artículo 64 del C.G.P.:

En tal sentido y con base a la disposición normativa del artículo 64 del C.G.P., le asiste derecho a mi procurada de efectuar el llamamiento en garantía a la sociedad contratista – ISMOCOL S.A.

Así las cosas, ruego a su Señoría revocar la decisión que se impugna mediante el recurso de reposición y en su lugar proceder a admitir el llamamiento en garantía por contener fundamento legal y contractual para dar aplicación al artículo 64 del procedimiento general.

Cordialmente,

MAHIRA CAROLINA ROBLES POLO  
C.C. No. 1.018.437.788  
T.P. No. 251.035

Sustanció: Nrios